

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

### **RESOLUCIÓN N°932-2021**

De uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

#### **EL DIRECTOR GENERAL**

en uso de sus facultades legales;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada ROSA ISABEL RECAREY, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N°8-432-656 con oficinas en Calle 50 Edificio F&F Tower, Piso 31, Oficina 31-A, con teléfonos 831-0803 / 6030-0018 / 6291-372, correo electrónico rrecarey@estudiorecarey.com, actuando en su condición de Apoderada Legal de la empresa FORMAS EFICIENTES S.A., sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha N°125369, Rollo N°12657 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio en Tocumen Comercial Park, Avenida José Domingo Díaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora del Acto Público N°2021-1-03-0-08-LP-008184, convocado por la AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, bajo la descripción "500 MILLARES DE FORMULARIOS DENOMINADOS: REGISTRO ÚNICO VEHICULAR", con un precio de referencia de SESENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.60,000.00).

Que mediante Resolución N° 885-2021 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **FORMAS EFICIENTES S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es "Global", fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Proponente	Precio ofertado
FORMULARIOS COMERCIALES, S.A.	B/.58,850.00
FORMAS EFICIENTES S.A.	B/.44,774.15

Que el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Entidad Licitante publicó el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determinó que el proponente FORMULARIOS COMERCIALES S.A., cumple con todos los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, por lo que recomendó adjudicarle el Acto Público.



P

# HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante manifiesta su disconformidad y solicita se ordene la anulación del Informe de la Comisión Verificadora basado en que la verificación realizada a la empresa FORMULARIOS COMERCIALES, S.A. no se ajusta al Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

## CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. **2021-1-03-0-08-LP-008184**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que en su escrito el Accionante objeta la verificación realizada por los miembros de la Comisión, en cuanto al paz y salvo de renta, toda vez que según el Accionante el proponente FORMULARIOS COMERCIALES, S.A. presenta el documento de paz y salvo de renta vencido al momento del acto público.

Que en cuanto al punto 3 de las "Condiciones Especiales" correspondiente al Paz y Salvo de Renta, este requisito establece lo siguiente:

Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Que al revisar la propuesta presentada por la empresa FORMULARIOS COMERCIALES S.A., pudimos constatar que el documento presentado con el nombre de Certificado de Paz y Salvo emitido por la Dirección General de Ingresos (DGI) con número de control 95270901 tiene una fecha de validez hasta el dos (2) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Que al revisar el registro electrónico del acto público, pudimos observar el documento denominado "Nota Aclaratoria LP 8184" publicada el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) donde la entidad licitante deja constancia que la empresa FORMULARIOS COMERCIALES S.A. aportó en término la subsanación del certificado de renta, el cual fue presentado en día nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y según consta en el Aviso de Convocatoria fueron establecidos dos (2) días hábiles después de la fecha de apertura para las subsanaciones.







Que como podemos apreciar el documento aportado tiene fecha de recibido el día nueve (9) de agosto dos mil veintiuno (2021) por parte del Departamento de Compras de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, por tanto la presentación de la subsanación del documento fue realizada dentro del término establecido en el pliego de cargos.

Que en este sentido, hacemos un llamado de atención a la entidad por no presentar el informe de subsanación de manera electrónica tal y como lo establece el artículo 83 del Decreto Ejecutivo N°439 de septiembre de 2020 el cual dicta lo siguiente:

**Artículo 83.** <u>Informe de subsanación de documentos</u>. Una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, la entidad deberá confeccionar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" un informe que indique si tales eventos fueron subsanados o no, y procederá a incluir la documentación subsanada en el expediente electrónico del respectivo acto público dentro del Sistema.

Que es menester de esta Dirección, exhortar a la Entidad Licitante el uso de las funcionabilidades del sistema que le permite generar un informe de subsanación, tal y como lo establecen los artículos 172 y173 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020.

Que en cuanto al Formulario de Propuesta presentado por la empresa FORMULARIOS COMERCIALES, S.A. alega el Accionante que no utilizo el orden establecido en el modelo de formulario que se encuentra en el Capítulo IV del Pliego de Cargos.

Que al revisar el requisito correspondiente al Formulario de Propuesta contenido en el punto 1 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, este reza lo siguiente:

Formulario de Propuesta. La propuesta deberá estar en Idioma español o ser traducida a este Idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

Las propuestas deben ser presentadas con dos decimales. El proponente deberá colocar en la propuesta ia cifra ofertada, más los dos decimales que permite el sistema "Penamá Compra", haciendo la salvedad que corresponde a cada proponente aplicar las técnicas de redondeo que consideren las más adecuadas.

Cuando el Pilego de Cargos o términos de referencia exija a los proponentes que incluyan en su propuesta además el precio, dichos impuestos y el proponente omita presentarios dentro de su propuesta, se entenderá que los incluye en el precio propuesto.

Aun cuando la entidad no lo señale en el Pilego de Cargos o términos de referencias, es obligación del proponente incluir en su propuesta lodos los impuestos que deba aplicarse de acuerdo a las leyes vigentes en la malería.

En caso de errores aritméticos en el cálciulo de los impuestos indicados en la propuesta, la entidad le solicitará a los proponentes las aclaraciones para que efectúen los cálciulos correctos siempre y cuando no se distorsione el precio total. Si las correcciones aritméticas varían el monto propuesto, se considerará que la propuesta será indeterminada y no podrá recaer en ese proponente la adjudicación (Artículo 71 del Decreto Ejecutivo N" 40 del 10 de abril de 2018 que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017)

Discrepancias entre números y letras en las propuestas: Cuando en una propuesta se exprese una misma suma en palabras y en números y existan discrepancias entre unas y otros; la suma literal prevalecerá sobre la numérica. (Art. 72 del Decreto Ejecutivo N" 40 del 10 de abril de 2018 que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 270 de septi

Que en relación a este punto, es menester de esta Dirección señalar que los modelos de formularios son "meras guías" y no presentan carácter obligatorio, salvo que el propio requisito así lo establezca. Son los requisitos obligatorios, cuyo incumplimiento acarrea la descalificación inmediata del proponente, sin que se mencione dentro del citado Texto Único que el incumplimiento de una formalidad establecida en un formulario, tenga la virtud de causar la descalificación de un proponente, por considerar que son obligatorios.

Que la postura adoptada por este Despacho en reiterados precedentes, en cuanto a que los formularios son meras guías, encuentra asidero en disposiciones legales del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2021, verbigracia, el Artículo 45 de dicha excerta legal, conforme al cual los formularios o modelos deben incluirse en el pliego de cargos para garantizar la presentación de ofertas en igualdad de condiciones, sin que ello implique que estos presentan carácter obligatorio a menos que el propio requisito le asigne este carácter. La interpretación anterior concilia de manera sistemática y armónica con el resto de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas, sin atender a criterios que se fundamentan en disposiciones interpretadas de manera aislada y perdiendo de vista las reglas de cada tipo de procedimiento de selección de contratista, en los cuales se define con claridad, la exigencia de listar requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento, que deben ser cumplidos a cabalidad por los proponentes.





Que al confrontar el dictamen emitido por la Comisión y lo estipulado en el punto uno (1) de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, correspondiente a la Presentación del Formulario de Propuesta, esta Dirección observa que se aportó lo requerido por la Entidad. En este sentido, consideramos que la verificación llevada a cabo se realizó en apego a lo dispuesto en el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, por consiguiente al Accionante no le asiste la razón en este punto.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos encomienda la Ley de Contrataciones Públicas, es preciso advertir que, en cuanto a la estructura del informe, no se devela una verificación completa de todos los requisitos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos, lo cual nos permite hacer un llamado de atención a los señores Comisionados a efectos que en actos públicos futuros, plasmen la verificación en un cuadro para cada proponente verificado, para así dar cumplimiento del procedimiento que establece el numeral 9 de artículo 58 del texto del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que adicionalmente también se observa que el acto público no contiene publicada el acta de instalación de la Comisión, es importante mencionar sobre este punto la importancia de la publicación del acta, ya que esta nos permite realizar el cómputo de los días con los que cuenta la Comisión para emitir un informe, así como cobra especial relevancia al ser el momento procesal que debe emplear la entidad para instruir a los miembros de la Comisión en las reglas del procedimiento de selección de contratista. En este sentido, es preciso realizar un llamado de atención, toda vez que como se menciona en párrafos anteriores es importante que la entidad acate las fases y disposiciones legales contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Informe de la Comisión Verificadora, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Pliego de Cargos, estima esta Dirección que lo procedente es CONFIRMAR lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su Informe publicado el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del Acto Público 2021-1-03-0-08-LP-008184, convocado por la AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, bajo la descripción "500 MILLARES DE FORMULARIOS DENOMINADO: REGISTRO ÚNICO VEHICULAR", con un precio de referencia de SESENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.60,000.00).

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

### **RESUELVE**:

<u>PRIMERO</u>: CONFIRMAR lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su Informe publicado el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del Acto Público N°2021-1-03-0-08-LP-008184, convocado por la AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, bajo la descripción "500 MILLARES DE FORMULARIOS DENOMINADO: REGISTRO ÚNICO VEHICULAR", con un precio de referencia de SESENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.60,000.00).

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2021-1-03-0-08-LP-008184.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa FORMAS EFICIENTES S.A, dentro del Acto Público No. 2021-1-03-0-08-LP-008184.

<u>CUARTO</u>: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.





**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, al día uno (1) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

RAPHAEL A. FUENTES G. DIRECTOR GENERAL

Exp. 21464